



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00229	00
DEMANDANTE	JEISSON ALEJANDRO PEREZ MUÑOZ						
DEMANDADO	CONCRETOS Y MEZCLAS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme con el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada **VIVIANA LONDOÑO DIAZ**, identificada con T.P. No. 307.868 del C.S. de la J., para que lleve la representación judicial de la sociedad **CONCRETOS Y MEZCLAS S.A.**

Definido lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/7484296>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia, siendo carga de los apoderados de las partes, compartir el vínculo de acceso con sus representados y testigos solicitados.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 23 a 38).

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7484296>

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (fls. 54 a 102).

Testimonial: Se decretan como prueba los testimonios de ASTRID PABON TORO y ADRIANA PATRICIA PABON TORO (fls. 50).

Interrogatorio de Parte: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante (fls. 50).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Prueba trasladada y pericial, solicitadas por la parte demandada por resultar las mismas inconducentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132e890116a90f35416916783d9a82076751dfbc16884b0ec53795d6497957
8b**

Documento generado en 29/01/2021 05:45:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROYECTÓ: MR.

**Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/7484296>**